



Pasto, 19 de junio de 2025



NAR2025EE020105

Señor

MAURICIO EFRAIN MARTINEZ REALPE

MAURICIO EFRAIN MARTINEZ REALPE

realpe880603@gmail.com

La Cruz, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica: RESOLUCION NO. 3855

Fecha del Acto Administrativo; 11 DE JUNIO DE 2025

Autoridad que lo Expedió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño

Recurso(s) que procede(n): PROCEDE RECURSO REPOSICION

Autoridad ante quien se debe Secretaria de Educación Departamental

Interponerse el Recurso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutoria del citado acto administrativo en los siguientes términos:



RESUELVE

ARTÍCULO 1^o. REPONER Resolución Nro. 3347 de 14 de mayo de 2025, expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, por medio de la cual se ordena el traslado como funcionario administrativo para atender la necesidad del servicio en una institución educativa del señor MAURICIO EFRAIN MARTINEZ REALPE, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.088.971.889, desde la Institución Educativa Agropecuaria Miguel Ángel Rangel del Municipio de La Cruz, hacia la Institución Educativa Antonio Nariño del Municipio de San Pablo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. PARÁGRAFO. Con ocasión de lo anterior, el recurrente deberá continuar prestando sus servicios en la Institución Educativa Agropecuaria Miguel Ángel Rangel del Municipio de La Cruz, en su calidad de auxiliar de servicios generales. ARTÍCULO 2^o. Notifíquese esta decisión al señor: MAURICIO EFRAIN MARTINEZ REALPE, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.088.971 889, a la dirección de correo electrónico aportada en su recurso para tal efecto: realpe880603@gmail.com Celular: 311 378 4894 en los términos de los Artículos 67 a 69 del CPACA, e informando que en contra de la presente NO procede recurso alguno en sede administrativa. ARTICULO 3^o. Remitir copia de la presente resolución al área de Recursos Humanos, Hojas de Vida, Nómina y Asuntos Legales de la SED, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO 4^o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que, mediante citación No NAR2025EE018974 del 11 de junio de 2025, se solicitó la comparecencia del(a) Señor (a) MAURICIO EFRAIN MARTINEZ REALPE, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RESOLUCION 3855 11 JUN 2025.pdf

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS		Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 4
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. **3855**
(11 JUN 2025)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 3347 de 14 de mayo de 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud del decreto 0332 del 08 de octubre de 2024 y

CONSIDERANDO

Que, el señor MAURICIO EFRAIN MARTINEZ REALPE, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.088.971.889, actuando en nombre propio y a través de escrito con radicado SAC Nro. NAR2025ER016674 del 26 de mayo de 2025¹ interpone recurso de reposición frente a la Resolución Nro. 3347 de 14 de mayo de 2025, por la cual se realiza su traslado como funcionario administrativo para atender la necesidad del servicio en una institución educativa.

Dicho recurso se presentó con observancia de los requisitos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 3347 de 14 de mayo de 2025, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño², en virtud de la delegación realizada por el señor Gobernador de Nariño, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

El recurrente solicita se revoque en su integridad la resolución recurrida por cuanto afecta la unidad de su núcleo familiar, desconoce su condición de víctima de conflicto armado y vulnera los derechos fundamentales de su hijo menor de edad y de su padre adulto mayor.

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior la Ley 115 de 1994, en su artículo 1º al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147 al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al Departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental, para organizar este servicio público.

En virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Departamento de Nariño en concordancia con las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, tiene competencia para administrar las Instituciones Educativas y todo su personal docente y administrativo, conformando la planta global de cargos, para ello, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos sin superar ningún caso el monto de los recursos disponibles del sistema general de participaciones y trasladará funcionarios entre los municipios preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

El Decreto 659 de 30 de abril de 2007 "Por medio del cual se fijan los criterios para efectos de adelantar el proceso de reorganización educativa de los funcionarios administrativos adscritos a la

¹ Disponible para consulta en el Sistema de Atención al Ciudadano -SAC- de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

² En adelante SEDN

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

planta global del Departamento de Nariño”, resolvió en su artículo 1º:

“Fijar como parámetros, para efectuar el proceso de reorganización educativa del personal administrativo adscrito a la planta global del Departamento de Nariño, de conformidad con la planta viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional, entre los establecimientos educativos de los municipios no certificados de esta Entidad Territorial, en aras de solventar las necesidades del servicio que en los mismos se presentan, los siguientes:

- Dos Auxiliares de Servicios Generales
- Dos Celadores
- Un Secretario

Por cada 250 estudiantes que se reporte en la matrícula de la Institución Educativa, adicionales a los 250 básicos, se enviará un funcionario administrativo adicional, en el siguiente orden:

Número de estudiantes	Funcionario Administrativo Asignado
250	2 ASG, 2 celadores, 1 secretario
500	1 Auxiliar Administrativo
750	1 ASG
1000	1 Celador
1250	1 Secretario
1500	1 Auxiliar Administrativo
1750	1 ASG
2000	1 Celador
2250	1 Secretario
2500	1 Auxiliar Administrativo
2750	1 ASG
3000	1 Celador
3250	1 Secretario
3500	1 Auxiliar Administrativo

La distribución del personal se hará en dicho orden, de forma cíclica. Los celadores adicionales a la planta básica se distribuirán siempre y cuando el plantel educativo lo requiera por razones de seguridad.

1.1.2.- Para las Instituciones Educativas del área rural, se aplicarán los anteriores criterios, salvo en lo que corresponde al número básico de matrícula que se fija en 240 estudiantes. Por cada 240 educandos que se reporten adicionales a los básicos se distribuirá el personal de la forma descendente y cíclica que se reproduce en el siguiente cuadro:

Número de estudiantes	Funcionario Administrativo Asignado
240	2 ASG, 2 celadores, 1 secretario
480	1 Auxiliar Administrativo
720	1 ASG
960	1 Celador
1200	1 Secretario
1440	1 Auxiliar Administrativo
1680	1 ASG
1920	1 Celador
2160	1 Secretario
2400	1 Auxiliar Administrativo
2640	1 ASG
2880	1 Celador
3120	1 Secretario
3360	1 Auxiliar Administrativo

Código	M03.01.F03
Página	Página 3 de 4
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

Los celadores adicionales a la planta básica se distribuirán siempre y cuando el plantel educativo lo requiera por razones de seguridad.

(...)"

Con el fin de contar con elementos de juicio suficientes, se realizó solicitud a la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, con el fin de que se informe bajo qué criterio se estableció que los servicios del recurrente no son requeridos en la Institución Agropecuaria Miguel Rangel del municipio de La Cruz, dando a conocer cuántos auxiliares de servicios generales se requieren en el mencionado plantel y cuantos se encuentran asignados. Así mismo se informe cuál fue el criterio utilizado para decidir que el señor Martínez Realpe era quien debía ser trasladado y si existe la necesidad del servicio en la Institución Educativa Antonio Nariño del municipio de San Pablo.

Mediante respuesta con radicado NAR2025IE002876 de 03 de junio de los cursantes, la oficina de Recursos Humanos de la SEDN manifestó que el traslado se fundamentó en el proceso de reorganización interna que actualmente adelanta esta Secretaría, dado el exceso de personal administrativo en algunas instituciones educativas, entre ellas la Institución Agropecuaria Miguel Ángel Rangel. Esta situación fue evidenciada tras un análisis técnico de la planta global de personal, señalando que en dicha institución se tiene un total de 2 Auxiliares de Servicios Generales, y debido a que la institución actualmente cuenta con 205 estudiantes no cuenta con la matrícula mínima para ello.

El señor Martínez Realpe fue seleccionado para el traslado teniendo en cuenta criterios de antigüedad, modalidad de vinculación y necesidad del servicio. En este caso, se consideró que su perfil podía ajustarse a las necesidades de la Institución Educativa Antonio Nariño, la cual reportaba déficit de personal de servicios generales, dificultando el adecuado desarrollo de las actividades escolares y administrativas.

El traslado se enmarcó en el principio de movilidad dentro de una planta global, de conformidad con la normatividad vigente y el deber del servidor público de prestar sus servicios donde la administración lo requiera, garantizando así la adecuada prestación del servicio educativo.

No obstante, mediante correo electrónico de junio 03 de 2025, el área de recursos humanos de la SEDN complementa la información suministrada, señalando que la necesidad de servicio presentada en la Institución Educativa Antonio Nariño del Municipio de San Pablo que motivó inicialmente la expedición del acto administrativo recurrido, fue cubierta con el traslado de la señora Rocío Albenis Bravo Rangel con cédula de ciudadanía No. 27.277.396.

De acuerdo con lo anterior es claro que la motivación argüida en el acto administrativo recurrido, esto es, la necesidad de servicio que presentaba Institución Educativa Antonio Nariño del municipio de San Pablo, ha perdido validez por cuanto ha sido cubierta con el nombramiento de la señora Bravo Rangel, como fue informado por el área competente. Así las cosas, la necesidad del servicio en la institución de destino ha desaparecido, no requiriéndose del traslado del recurrente para cubrirla.

Por lo anterior, no resulta procedente trasladar al señor MAURICIO EFRAIN MARTINEZ REALPE, traslado fundamentado en la necesidad de servicio que ya ha sido cubierta por la administración.

Se procederá entonces, a reponer el contenido de la Resolución Nro. 3347 de 14 de mayo de 2025, ordenando a la dependencia de Recursos Humanos de la SEDN, se proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. REPONER la Resolución Nro. 3347 de 14 de mayo de 2025, expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, por medio de la cual se ordena el traslado como funcionario administrativo para atender la necesidad del servicio en una institución educativa del señor MAURICIO EFRAIN MARTINEZ REALPE, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.088.971.889, desde la Institución Educativa Agropecuaria Miguel Ángel Rangel del Municipio de La Cruz, hacia la Institución Educativa Antonio Nariño del Municipio de San Pablo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Con ocasión de lo anterior, el recurrente deberá continuar prestando sus servicios en la Institución Educativa Agropecuaria Miguel Ángel Rangel del Municipio de La Cruz, en su calidad de auxiliar de servicios generales.

ARTÍCULO 2º. Notifíquese esta decisión al señor: MAURICIO EFRAIN MARTINEZ REALPE, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.088.971.889, a la dirección de correo electrónico aportada en su recurso para tal efecto: realpe880603@gmail.com Celular: 311 378 4894 en los términos de los Artículos 67 a 69 del CPACA, e informando que en contra de la presente NO procede recurso alguno en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º. Remitir copia de la presente resolución al área de Recursos Humanos, Hojas de Vida, Nómina y Asuntos Legales de la SED, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

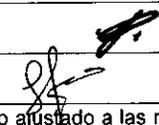
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

11 JUN 2025

Dado en San Juan de Pasto, a los



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez Meza P.U. G4 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	06/06/2025	
Proyectó: Sandra Ximena Bucheli Salcedo P.U. G12 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	06/06/2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		